

ADÉNDUM AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO CT-AI/003-B/2018 DEL SUJETO OBLIGADO, "MUNICIPIO DE CHIHUAHUA", MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA UNIDAD JURIDICA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NÚMERO DE FOLIO DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PNT) 004352018, PROMOVIDA POR EL SOLICITANTE QUE SE IDENTIFICA COMO JUAN CARLOS.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 16 de agosto de 2018 comparecen al presente acto los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua el LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA, Presidente del Comité de Transparencia, LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ, Secretaria del Comité de Transparencia y LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA, Vocal del Comité de Transparencia, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha ocho de agosto del dos mil dieciocho que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información emite por el cual declara el incumplimiento de la resolución mencionada con anterioridad mismo que fue notificado a este Municipio el día 13 de agosto del presente; para lo anterior se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones, antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 29 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Que el comité de transparencia es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones III y VI, 60 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 3 fracción V, 40, 42, 44 y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- III. Que se envió solicitud de acceso a la información pública/ejercicio de derechos A.R.C.O., con número de folio 004352018, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la PNT-Unidad de Transparencia de Chihuahua.
- IV. El día doce de enero del presente año, se recibió en Dirección de Seguridad Pública Municipal, el oficio DTM/0018/2018, emitido por el Jefe de Departamento de Transparencia, mediante el cual solicita, la siguiente información:

“Me interesa saber a partir del año 2000, y hasta la fecha de presentación de la solicitud, cuantas personas han sido detenidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal por delitos contra la salud. Solicito que dicha información se me desglose por sexo, modalidad del delito (consumo, posesión, etc.), colonia, edad de los detenidos, así como por sustancia en específico (cualquiera de las contenidas en los artículos 234 y 245 de la Ley General de Salud). Así mismo solicito que dicha información se me haga llegar por medios electrónicos”.

- V. En el área administrativa, llevó a cabo una búsqueda en archivos electrónicos, equipo de cómputo del personal que pudiera tener algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta, se preguntó a cada uno de ellos si tiene conocimiento de algún otro lugar físico o electrónico en el cual pudiera contener o localizar información relativa a los datos requeridos, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, no se encontró registro alguno respecto de los años 2000 al 2011, ni se ha generado información respecto, ya sea física o mediante bases de datos o sistemas digitales relativo a la solicitud en comento, por lo tanto se debe

considerar una ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia por lo tanto es información inexistente, de conformidad con los fundamentos y motivos que más adelante se exponen.

- VI. Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracción VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el Comité de Transparencia confirmó la declaración que hizo el área administrativa **la inexistencia de la información** requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la información comprendida en los años 2000 al 2011, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del Acuerdo CT-AI/003-B/2018.
- VII. Respecto a la resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-50/2018, interpuesto por JUAN CARLOS LICON, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con motivo de la inconformidad de éste por la falta de información que se omitió proporcionar respecto de los años que comprendieron el período de la información solicitada y las personas detenidas por delitos contra la salud, atendiendo al sexo, modalidad del delito, colonia, edad de los detenidos, así como por sustancia en específico (cualquiera de las contenidas en los artículos 234 y 235 de la Ley General de Salud) ordenó la entrega de la información en el formato que obre en los archivos de área o unidad administrativa y en caso contrario pronunciarse sobre la inexistencia de dicha información.
- VIII. Que el ocho de agosto del dos mil dieciocho, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información emite acuerdo por el cual declara el incumplimiento de la resolución mencionada con anterioridad, el cual fue notificado a este Municipio de Chihuahua el día 13 de agosto del presente.
- IX. En el punto segundo ordena hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno su el apercibimiento contenido en la resolución del Recurso de Revisión, conforme

el artículo 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado o en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, debiendo señalar al servidor público responsable de contar con la información la cual debe hacerse indicando el nombre y cargo del funcionario; asimismo ordena hacer de su conocimiento el apercibimiento contenido en la resolución del Recurso de Revisión.

- X. En este contexto, el Comité de Transparencia para dar cumplimiento al resolutivo Segundo, emite el presente Adéndum bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento prevén que la información podrá declararse como inexistente en los supuestos que establecen la fracción VIII del artículo 36 de la Ley, además de la fracción II del artículo 61, en mención y relación a la fracción V del artículo 69 y artículo 70 del citado reglamento.

II.- Lo anterior obedece a que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de documentación y en los inventarios de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, la información solicitada no fue posible localizarla, así como tampoco obran dentro de las bases de datos o sistemas operativos establecidos en esta Corporación, únicamente a partir del año dos mil doce a la fecha, por lo cual se solicita se confirme por el Comité de Transparencia la determinación de inexistencia, emitiéndose por éste el Acuerdo respectivo con número CT-AI/003-B/2018 en el que se omite notificar al órgano de Control Interno y señalar al servidor público responsable de contar con la información solicitada, con fundamento en el artículo 61 fracción IV y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

III.- Que se recibieron las constancias que integran el recurso de revisión que se indica y para tomar las acciones administrativas pertinentes para asegurarse del cumplimiento por parte de los subalternos se estima necesario coordinarse con la Unidad de Transparencia, se han girado los oficios necesarios al Órgano De Control Interno de este Municipio para girar el Acuerdo del Instituto Chihuahuense para la transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha 08 de agosto de 2018 para notificarle y en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

V.- Que para señalar al servidor público responsable de contar con la información, es que conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los artículos 60, 62 fracción VII y 67 es actualmente Lic. Martha Sugay Aguilar Gutierrez quien ocupa el cargo de titular del Departamento de Estadística y Análisis Criminal de la Subdirección de Coordinación y Evaluación en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Por lo expuesto, se acuerda el siguiente:

ADÉNDUM

PRIMERO. Se tiene el Presente Adéndum, como parte integrante del Acuerdo número CT-AI/003-B/2018 por lo que se hace saber que el servidor público quien pudiera considerarse responsable de contar con la información, conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los artículos 60, 62 fracción VII y 67 es actualmente la Lic. Martha Sugay Aguilar Gutiérrez quien ocupa el cargo de titular del Departamento de Estadística y Análisis Criminal de la Subdirección de Coordinación y Evaluación en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 08 de agosto de 2018 emitido respecto a la resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-50/2018, interpuesto por JUAN CARLOS LICON promovido ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena notificar el acuerdo número CT-AI/003-B/2018 y el presente Adéndum al Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado para que en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 150, 38 fracciones II y VI; 61 y 62 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO. Notifíquese mediante estrados del Municipio de Chihuahua el presente Acuerdo de Inexistencia y su Adéndum al solicitante que se identifica como Juan Carlos.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.